

DOCTORA
NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: NELSON DAVID DIAZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL
RADICADO: 11001310301920220035700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023

Respetada Señora Juez:

CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.497.668 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.077.831 de Bogotá D.C, conforme a poder otorgado el día 01 de diciembre de 2022, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 27 de junio de 2023, en los términos indicados en este escrito.

PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, y debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el presente recurso es procedente frente al auto que declaro extemporánea la contestación de demanda interpuesta.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpone está sustentado en el hecho en que el despacho omitió dar el trámite correspondiente a la nulidad

A

interpuesta el día 02 de diciembre de 2022, la cual se encuentra descrita en el artículo 134 del Código General del Proceso el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (...)”

Esto en virtud a que el despacho, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, no procedió a correr traslado, decretar y practicas pruebas respecto de la nulidad descrita, sino que, por el contrario, dentro de la providencia mencionada, informa no pronunciarse respecto del escrito de nulidad argumentando sustracción de la materia y notificando por conducta concluyente a mi representada.

Situación que es totalmente equivoca, toda vez que mi representada dentro del escrito en mención, manifestaba no conocer las piezas procesales del proceso en referencia, las cuales fueron enviadas por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se interpuso la descrita nulidad.

En este sentido, con la actuación desplegada por el despacho se estaría vulnerando el derecho a la defensa y contradicción de mi apoderada, al darse por notificada por conducta concluyente de una providencia de la cual no tiene conocimiento, situación que fue comunicada al despacho en la interposición de la respectiva nulidad.

Por consiguiente, al no dar un pronunciamiento de fondo, subsanó la notificación errónea enviada por el extremo demandante y corrió termino para contestar la demanda, situación que vislumbra la vulneración de derechos de mi representada, la cual no contaba con la totalidad de las piezas procesales para asumir su defensa jurídica ante el respectivo despacho.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado dentro del auto de fecha 27 de junio de 2023, declaro extemporánea la contestación de demanda formulada por mi representada, a sabiendas que la misma no contaba con las piezas procesales que le permitiesen contestar en termino la respectiva demanda.

Es menester informar que dentro del auto admisorio objeto de notificación, se encuentra inmerso el tipo de proceso y el termino ordenado por el despacho para contestar la suscrita demanda, motivo por el cual al no poder contar con dicha providencia se acudió al termino descrito por el despacho mediante publicación del estado de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual manifestaba contar con un término de 20 días, situación que ocasiono que la contestación de demanda se realizará en dicho termino, induciendo al error al suscrito y vulnerando el derecho al debido proceso de mi representada.



SOLICITUD:

1. Con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente a la señora Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 27 junio de 2023 a través del cual se declaró extemporánea la contestación de demanda interpuesta por el suscrito.
2. De igual forma, de manera respetuosa solicito que, como consecuencia de lo anterior, el despacho se pronuncie respecto del escrito de nulidad interpuesto el día 02 de diciembre de 2022.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las siguientes:

- PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia del escrito de nulidad de fecha 02 de diciembre de 2022
2. Copia del auto de fecha 23 de mayo de 2023 expedido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
3. Copia del estado de fecha 24 de mayo de 2023, expedido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
4. Copia del auto de fecha 27 de junio de 2023, expedido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ANEXOS:

1. Las documentales enunciadas como pruebas en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 14 No. 58-26 edificio Vitra Art, apartamento 922 de Bogotá D.C o al correo electrónico pinilla925@gmail.com.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY
C.C 91.497.668 DE BUCARAMANGA – SANTANDER
T.P 209.637 Del C.S de la J.

DOCTOR
ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO
JUEZ DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: NELSON DAVID DIAZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL
RADICADO: 11001310301920220035700

CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.497.668 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.077.831 de Bogotá D.C, conforme a poder otorgado el día 01 de diciembre de 2022, quien ostenta en el presente proceso calidad de demandada, respetuosamente me permito promover incidente de nulidad, en los términos señalados a continuación:

I. CAUSAL INVOCADA:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 135 del Código General del Proceso, me permito precisar que la causal invocada es la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del mismo cuerpo normativo, al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio.

II. HECHOS:

1. El día 19 de noviembre de 2022, la señora ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL, recibió sobre cerrado con notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección Calle 128 A No. 93-20 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Una vez abierto el sobre objeto de notificación por parte de la señora ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL, se pudo vislumbrar que el mismo únicamente contenía una copia simple de la demanda la cual no contenía el texto completo de la misma, así como memorial denominado "NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P".
3. Conforme a lo anterior, no se encontró dentro de los documentos de notificación remitidos auto que admite la demanda, elaborado por el Juzgado Diecinueve (19°) Civil del Circuito de Bogotá D.C, requisito indispensable

para realizar la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

Tal y como lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso, cuando no se puede hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino.

De igual forma taxativamente el presente articulado en su inciso segundo indica que:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”
(Subrayado Propio).

Situación que se adolece dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial del extremo demandante, OMITIO remitir dentro de la notificación por aviso enviada a la señora ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL, copia informal del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual no se pudo surtir la notificación por aviso en debida forma al no contener uno de los requisitos esenciales para su debida entrega.

En este contexto, el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8, indica que:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En este sentido, es evidente que el extremo demandante no practicó en debida forma la notificación de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, al omitir enviar la copia del auto que admite la demanda, requisito sine qua non, para la practica de la notificación, motivo por el cual, la actuación realizada, despliega las consecuencias indicadas en el Artículo 133 del Código General del Proceso, lo que acarrea su nulidad, generando con su actuar una afectación de derechos

fundamentales de defensa y contradicción, por cuanto impide al extremo demandado, solventar su defensa jurídica en debida forma, al no conocer el auto que admitió la demanda y evitando así su pronunciamiento respecto a lo expresado por el despacho lo que genera como consecuencia jurídica la nulidad de la actuación desplegada.

IV. PRUEBAS:

Solicitó al señor Juez, decretar y tener como prueba de carácter documental dentro del presente las siguientes:

- PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia de la citación para diligencia de notificación personal remitida por JORGE HERMES ALVARADO.
2. Copia de la Notificación por aviso remitida por JORGE HERMES ALVARADO.
3. Copia de demanda interpuesta por JORGE HERMES ALVARADO.
4. Copia del sobre remitido con Notificación por aviso remitida por JORGE HERMES ALVARADO.

V. ANEXOS:

1. Las documentales enunciadas como pruebas en el acápite anterior.
2. Copia del poder otorgado por ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL a favor de CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY de fecha 01 de diciembre de 2022.
3. Copia del correo remitido del poder otorgado por ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL a favor de CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY de fecha 01 de diciembre de 2022.

VI. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 14 No. 58-26 edificio Vitra Art, apartamento 922 de Bogotá D.C o al correo electrónico pinilla925@gmail.com.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY
C.C 91.497.668 DE BUCARAMANGA – SANTANDER
T.P 209.637 Del C.S de la J.



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200357 00

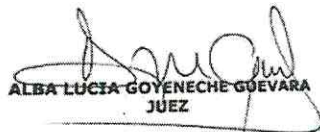
En atención al poder allegado por la pasiva (archivo 01 Cdo nulidad), se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY como apoderado de la demandada ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

En esa medida se tiene a la demandada notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente –Art. 301 C.G.P.-.

Por secretaría contabilícese el término respectivo, vencido ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que el derecho corresponde.

De otra parte, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento con respecto al incidente de nulidad invocado por dicha parte, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>24/05/2023</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 087</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 019 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 087

Fecha: 24/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 019 2014 00565	Divisorios	JOSE TOMAS CAMARGO GUTIERREZ	ROSA EVELIA SAAVEDRA FORERO	Auto decide recurso No repone	23/05/2023	
11001 31 03 019 2022 00184	Ordinario	ISRAEL CASTAÑEDA PRIETO	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	Auto pone en conocimiento Inadmite llamamiento en garantía	23/05/2023	
11001 31 03 019 2022 00184	Ordinario	ISRAEL CASTAÑEDA PRIETO	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	Auto pone en conocimiento Tiene en cuenta documental ante fiscalía	23/05/2023	
11001 31 03 019 2022 00235	Ordinario	LINDA JULIANA GRANADOS SALAZAR	JULIAN ENRIQUE RIVILLAS CEDIEL	Auto resuelve corrección providencia Corrige providencia - oficial - contabilizar término Art 317 CGP	23/05/2023	
11001 31 03 019 2022 00357	Divisorios	NICOL ANDREA DIAZ JIMENEZ	ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL	Auto reconoce personería Tiene notificado por conducta concluyente - término 20 días	23/05/2023	
11001 31 03 019 2022 00452	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCILA COOPCENTRAL	AJOS DE LA SABANA S.A.S	Auto requiere Requiere parte actora	23/05/2023	
11001 31 03 019 2023 00079	Especial De Pertinencia	JOSE ABRAHAN TORO IDARRAGA	TECHSPORT COLOMBIA LTDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Inclusión contenido valla Registro Nacional de Procesos de Pertinencia - designa curadora ad litem Dra. Elsa Moya - requiere previo reconocer personería	23/05/2023	
11001 31 03 019 2023 00095	Ejecutivo Mixto	MAURO GERARDO TORRES RENGIFO	JUAN PABLO CARBONELL DUQUE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Liquidar costas - enviar a ejecución	23/05/2023	
11001 31 03 019 2023 00095	Ejecutivo Mixto	MAURO GERARDO TORRES RENGIFO	JUAN PABLO CARBONELL DUQUE	Auto requiere Requiere aclarar petición	23/05/2023	
11001 31 03 019 2023 00167	Ejecutivo Singular	REDVITAL U.T	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	Auto resuelve desistimiento Acepta desistimiento recurso apelación - archivar las presentes diligencias	23/05/2023	
11001 31 03 019 2023 00214	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ANDRES ROJAS REYES	Auto rechaza demanda	23/05/2023	
11001 31 03 019 2023 00218	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	JEIBERE DANIEL SEPULVEDA PRECIADO	Auto admite demanda	23/05/2023	

ESTADO No. 087

Fecha: 24/05/2023

Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 202200357 00

No se tiene en cuenta la contestación de demanda y formulación de excepciones allegada por el apoderado judicial de la demandada ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL (archivo 23 Cdo 1), por haberse presentado en forma extemporánea.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

Juez

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/06/2023 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 108

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

**RV: Recurso de Reposición y en subsidio apelación proceso Radicado
11001310301920220035700**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 16:59

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

radicado 11001310301920220035700 Recurso de Reposición y en subsidio de Apleación.pdf;

De: Carlos Pinilla <pinilla925@gmail.com>**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 4:37 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio apelación proceso Radicado 11001310301920220035700**DOCTORA****NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO****JUEZ DIECINUEVE (19°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C****E. S. D****REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO****DEMANDANTE: NELSON DAVID DIAZ JIMENEZ Y OTROS****DEMANDADO: ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL****RADICADO: 11001310301920220035700****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023**

Respetada Señora Juez:

CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.497.668 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA JUDITH DIAZ CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.077.831 de Bogotá D.C, conforme a poder otorgado el día 01 de diciembre de 2022, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente y de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 27 de junio de 2023

De la señora Juez,

CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**C.C 91.497.668 DE BUCARAMANGA – SANTANDER****T.P 209.637 Del C.S de la J.**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192022 00357 00

Hoy 11 de JULIO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 12 de JULIO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 14/07/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria